

Frailles a la defensiva: la imposición del subsidio eclesiástico en el arzobispado de México a principios del siglo XVIII

Rodolfo Aguirre Salvador

UNAM-IISUE

México

roagusal@unam.mx ◆

El trabajo estudia la respuesta de las órdenes religiosas del arzobispado de México al subsidio eclesiástico ordenado por Felipe V, en una época de transición en cuanto a la política eclesiástica de la Corona. El nuevo impuesto representó un paso más para la subordinación de los religiosos a la jurisdicción diocesana y tuvo varias repercusiones en la Iglesia

indiana y especialmente en las órdenes religiosas, pues además de estar obligadas a ceder una parte de sus ingresos a la Corona también entraron en una nueva etapa de fricciones con el clero secular. Para los arzobispos de México, encargados de todo el proceso recaudatorio, significó otra oportunidad para someter a los regulares a su jurisdicción.

Palabras clave: subsidio eclesiástico, Felipe V, clero regular, clero secular, arzobispado de México, política eclesiástica.

Introducción

Este artículo tiene como propósito central estudiar las reacciones de las órdenes religiosas en la primera mitad del siglo XVIII frente a la imposición del subsidio eclesiástico por el gobierno de Felipe V.¹ Tradicionalmente la historiografía se ha avocado sobre todo a estudiarlas para el siglo XVI,

¹ El presente trabajo forma parte del proyecto de investigación *La Iglesia y la conformación de Nueva España: redes parroquiales, jerarquías eclesiásticas y actores sociales*, clave IN400413, financiado por el Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica de la UNAM. Agradezco también las valiosas observaciones de los dictaminadores del artículo.

debido al papel protagónico de los frailes en la evangelización; el interés disminuye respecto a la centuria siguiente y más aún para el XVIII.² Sólo en años muy recientes han ido apareciendo algunos estudios para esta última centuria, pero siguen existiendo notables lagunas.³ De ahí el interés en este texto por analizar la imposición del subsidio eclesiástico al clero regular del arzobispado de México a principios del siglo XVIII, buscando propiciar nuevas líneas de investigación en una época de transición en la política eclesiástica de la Corona.

La exigencia del nuevo gravamen al clero regular significó, por un lado, un paso importante en el largo camino de su sometimiento a la jurisdicción diocesana y, por el otro, una señal de la nueva política que comenzaba a instaurarse bajo Felipe V. Una combinación de sucesos e intereses, tanto en ultramar como en el arzobispado de México, provocó serios perjuicios al poder tradicionalmente detentado por los frailes, quienes, aunque se defendieron contando con su vasta experiencia, tuvieron que aceptar finalmente un nuevo estado de cosas. La imposición del subsidio eclesiástico tuvo distintas repercusiones en la Iglesia indiana y especialmente en las órdenes religiosas, pues no se trató sólo de arrancarles una parte de sus rentas para la real hacienda, sino también sirvió a ambos cleros para medir fuerzas y a la mitra arzobispal para imponerse bajo el justificante de ser la encargada de la recaudación. En las páginas que siguen nos centraremos en este proceso no estudiado hasta hoy en la historiografía.

Vientos de cambio con la sucesión borbónica

A medida que las investigaciones sobre el reinado de Felipe V han ido avanzando en la última década, se refuerza la idea de que se iniciaron cambios importantes de diferente magnitud e intensidad que van dejando atrás la antigua tesis de que todo siguió igual.⁴ Aun Lynch, que defendió la tesis de la continuidad hace ya varios años, aceptó que las cosas, con todo, sí comenzaron a modificarse luego de 1700.⁵ Sin duda el nuevo régimen Borbón tenía otra concepción de monarquía en que debía haber una mayor centralización de poder, lo cual significaba debilitar a cuerpos

² Rubial, "Las órdenes mendicantes", pp. 215-236.

³ De la Torre, *Vicarios en entredicho*, pp. 13-19.

⁴ Véanse al respecto el conjunto de importantes trabajos en Serrano, *Felipe V*.

⁵ "Al avanzar la monarquía hacia un mayor absolutismo, adoptó una actitud más firme frente a las nuevas clases, marginando a la aristocracia, controlando a la Iglesia y definiendo la política que afectaba a comerciantes e industriales." Lynch, *El siglo XVIII*, p. 12.

y corporaciones de la sociedad antaño muy poderosas, como la Iglesia o la aristocracia. Y, en efecto, uno de los ámbitos donde se aprecia mejor esa transición es en el de la política eclesiástica.⁶

Varios autores han señalado ya las fricciones entre el nuevo régimen, el clero español y el papado.⁷ Los recelos de Felipe V causados por la falta de consenso político del clero español durante la guerra de sucesión a favor de su acceso al trono tuvieron como respuesta varios intentos para reformar y controlar mejor a clérigos y religiosos. Sin duda quien destacó en ello fue el fiscal del consejo de Castilla, Melchor de Macanaz, quien en un largo parecer solicitado por la Corona, el famoso Pedimento de 1713, vertió una serie de duras críticas a ambos cleros que le valieron a la larga su destierro del Imperio, mas sus propuestas fueron retomadas recurrentemente. En los puntos 42 y 43 de ese importante documento Macanaz señalaba que el estado eclesiástico tenía la obligación de contribuir con sus personas y su riqueza a la defensa del reino y a las necesidades de la real hacienda, sin que se necesitara de bula o breve de por medio, poniendo como ejemplo “que en los reinos de Aragón, Valencia, Navarra y principado de Cataluña, que han conservado sus cortes generales hasta ahora sin asenso ni rescripto apostólico, se les ha gravado a los eclesiásticos y seculares indistintamente”.⁸

En los puntos 47 y 48 el fiscal aborda el asunto de los religiosos, apuntando su excesivo número, su injustificable concentración de bienes que contrastaba con la pobreza de las parroquias que administraban, y agrega que esa riqueza en manos muertas provocaba la falta de recursos para más seminarios en que se pudieran formar buenos eclesiásticos. Por todo ello, Macanaz propuso al Consejo la reforma de las religiones retomando las ideas del cardenal Cisneros y demás leyes al respecto: que a los conventos y casas se les permitiera tener rentas moderadas y fijas; que se obedecieran estrictamente sus reglas; que se redujeran los conventos y que con las rentas sobrantes se fundaran o aplicaran a hospitales, orfanatorios, casas de misericordia y colegios. Como se ve, Macanaz fijó una serie de ideas que gradualmente fueron retomadas para la reforma del clero regular en el imperio español. En este contexto es comprensible que el régimen de Felipe V intentara aumentar los gravámenes a las rentas eclesiásticas, tanto en España como en América.

Estos vientos ultramarinos convergieron con problemáticas propias de la Iglesia novohispana en general y del arzobispado en particular, con-

⁶ Barrio, “El clero bajo sospecha”, pp. 47-62.

⁷ Pujol, “El clero secular”, pp. 73-93, y Cortés, “La iglesia y el cambio”, pp. 991-1012.

⁸ Macanaz, *Pedimento del fiscal*, p. 57.

vergencia que ocasionó un ambiente político adverso a las órdenes religiosas. En efecto, durante la primera mitad del siglo XVIII se vivió una transición en la vida eclesiástica del arzobispado de México que alteró el equilibrio de poder entre ambos cleros, a favor del secular.⁹ No hubo un cambio radical, sino más bien una reorientación que fue tomando fuerza a medida que transcurrían los años.

Un factor central en todo ello fue la implantación de jueces eclesiásticos permanentes en prácticamente todo el territorio arzobispal, proceso comenzado en la década de 1670, continuado en las décadas siguientes y plenamente aumentado y consolidado en la década de 1720 por el arzobispo Lanciego y Eguilaz.¹⁰ La consolidación de esos ministros de la curia se inscribe en el largo proceso de implantación de la jurisdicción episcopal en las diócesis novohispanas. Ello no quiere decir que los frailes de las doctrinas hayan perdido todo su poder, sino que el que conservaron no fue ya comparable al de épocas anteriores. El hecho de haber instituido juzgados eclesiásticos que cubrían todos los pueblos del arzobispado, bajo administración clerical o de religiosos, fue todo un logro para la mitra, aun cuando los frailes doctrineros siguieran intentando ignorar o disminuir su autoridad. En ese tenor, es indudable que los jueces desempeñaron un papel central para acabar de sujetar las doctrinas al ámbito de la jurisdicción episcopal. Además, estos funcionarios de la mitra fueron nombrados subdelegados locales para el cobro del subsidio eclesiástico, lo cual los dotó de mayor presencia en las provincias bajo la administración espiritual de los frailes.

Esa transición tuvo como consecuencia más visible una sujeción de las órdenes religiosas a la jurisdicción arzobispal sin precedentes, pero también un gran reforzamiento del real patronato y la imposición de una nueva forma de ejercerlo, menos negociadora y más ejecutiva. Felipe V dejó claro que la Iglesia debía ser más cooperativa con la real hacienda; aunque el clero se resistió de distintas maneras, ya no hubo marcha atrás y comenzó una nueva forma de entender el patronato, que fue retomada y magnificada por Fernando VI y Carlos III.

Política fiscal y subsidio eclesiástico

El subsidio eclesiástico tiene sus orígenes en la época de los Reyes Católicos, cuando el papado les autorizó a cobrarlo de todas las rentas eclesiásticas existentes por entonces, como ayuda extraordinaria para la guerra

⁹ Para una visión de conjunto de este periodo, véase Aguirre, *Un clero en transición*.

¹⁰ Aguirre, "El establecimiento de jueces", pp. 14-35.

contra los moros.¹¹ No obstante, sus sucesores, especialmente Felipe II, se encargaron de renovar la concesión pontificia sistemáticamente, a tal punto que pronto se consideró ya una partida más de la real hacienda. Si bien la idea de cobrar un subsidio eclesiástico en las iglesias de América surgió desde la década de 1670, bajo el reinado de Carlos II, el proyecto no se concretó sino hasta 1699, cuando el papa Inocencio XII lo concedió al fin:

Hacemos saber cómo Su Santidad el Señor Inocencio duodécimo, Pontífice romano de feliz memoria, por su breve apostólico dado en Roma en Santa María la Mayor, debajo del anillo del Pescador, a los catorce de julio del año pasado de mil seiscientos y noventa y nueve, octavo de su pontificado, condescendiendo a los ruegos de la Majestad Católica de nuestro Rey y Señor, que Dios que expresivos de las hostilidades que hacían los escoceses en las costas de la América y colonia que habían fundado en el playón del Ariel e inminentes riesgos que amenazaban a nuestra Santa Fe Católica y Cristiandad de las dilatadas provincias de las Indias occidentales, cuyas invasiones instaban de un pronto remedio para su conservación, y que los enemigos escoceses ni otros, introduciendo sus errores, la atropellasen, y que por no ser bastantes las contribuciones de los seculares para las asistencias presentes que eran menester y estar su real hacienda muy exhausta, se inclinase Su Santidad a conceder un millón de ducados de plata de la moneda de estos reinos que por una vez contribuyesen todas las iglesias, religiones *utriusque sexus* y demás obras pías y rentas eclesiásticas con el subsidio de las décimas de todas en los reinos del Perú y éste de Nueva España para la expulsión y propugnación de los referidos enemigos.¹²

Mediante este breve, se autorizaba a Carlos II recaudar hasta un millón de ducados de plata del conjunto de las diócesis de la América española provenientes de todas las rentas eclesiásticas. Esto significaba que tanto clérigos como religiosos de ambos sexos e incluso obras pías y rentas de cofradías a cargo de seculares deberían contribuir.

En marzo de 1700 llegó a la mitra de México Juan Antonio de Ortega Montañés,¹³ proveniente del obispado de Michoacán. Cuatro meses después, el nuevo arzobispo recibió el breve papal y una real cédula de

¹¹ Rouco, *Estado e Iglesia*, pp. 201-232.

¹² AGN, Bienes Nacionales, 500, exp. 1.

¹³ El nuevo arzobispo tomó posesión de la mitra el 20 de marzo de 1700. Robles, *Diario de sucesos*, t. III, p. 93.

Carlos II, ordenando recaudar en los reinos de México y Perú un subsidio eclesiástico por un millón de ducados de plata.¹⁴ Las máximas potestades especificaban recaudar de las diócesis indianas 10% de todas las rentas eclesiásticas. La noticia no fue nada agradable para el clero, pues tocaba el punto sensible de sus recursos económicos. El subsidio era una figura diferente de los donativos recabados antaño por los Habsburgo; no se les pedía, sino que se les ordenaba pagar, bajo pena de excomunión, con un sentido impositivo poco acostumbrado en el clero indiano. Implícitamente éste percibió que sus rentas serían fiscalizadas, algo siempre incómodo para la Iglesia debido a su tradicional inmunidad fiscal.

El breve nombraba al arzobispo Ortega delegado papal para la exacción del subsidio concedido al rey. También se le enviaron instrucciones minuciosas que debía seguir para la recaudación. De la quinta instrucción se intuía que ese subsidio llegaba para quedarse: “señalen a cada uno lo que le tocare y debiere contribuir por razón de la décima, que ha de pagar el primer año y siguientes hasta la entera contribución del concedido millón de ducados”.¹⁵ Otra instrucción ordenaba a los recaudadores atender apelaciones en primera instancia y al prelado en segunda; en todo caso, las controversias debían solucionarse rápidamente para que el proceso no se detuviera. Aunque debía evitarse, no podía negarse a algún contribuyente apelar en tercera instancia ante Roma. El arzobispo de México debía recibir además las relaciones de rentas de Puebla, Michoacán, Oaxaca, Guadaluajara, Nueva Vizcaya, Yucatán, Guatemala, Chiapa, Nicaragua, Honduras, arzobispado de Santo Domingo, Puerto Rico, Cuba y Venezuela, e incluso Lima, para calcular el pago proporcional de cada diócesis.

La Corona deseaba salvar cualquier obstáculo que retrasara la recaudación buscando que en dos años se supiera el monto de las rentas de todos los obispados sufragáneos para saber con qué cantidad y durante cuántos años se debía recaudar el subsidio del millón de ducados, algo que en la práctica no culminó nunca. Las instrucciones no dejaban mucho margen de acción a quienes se opusieran al subsidio, y menos a los obispos, en quienes se concentró la máxima responsabilidad. El asunto no era menor, si se piensa que se trataba de introducir un nuevo gravamen para el clero indiano.

¹⁴ AGN, Bienes Nacionales, 1090, exp. 20. Durante la primera mitad del siglo XVIII hubo tres recaudaciones: en 1700, en 1721 y en 1744 respectivamente. Aquí sólo se abordará la primera, dejando para el futuro el estudio de todo el proceso. Calvo, en su trabajo “Los ingresos eclesiásticos”, pp. 47-58, analizó la información que sobre las rentas del clero generó el primer subsidio ordenado por Felipe V.

¹⁵ AGN, Bienes Nacionales, 500, exp. 1.

Sin duda el máximo responsable era el arzobispo Ortega Montañés, quien, aunque de origen peninsular, ya tenía una amplia trayectoria en cargos públicos en tierras novohispanas. En la década de 1690 ocupó el cargo de virrey interino y por segunda ocasión entre 1700 y 1701; es decir, el nuevo arzobispo no era ningún improvisado en funciones gubernativas. Toda esa experiencia le daba un conocimiento del clero novohispano, el cual, desde su punto de vista, tenía pocos ingresos en su mayor parte; de ahí que el cobro del nuevo gravamen se percibía como una empresa difícil de cumplir al pie de la letra.

Con la muerte de Carlos II se suspendió la ejecución del subsidio, pero en 1701 Felipe V lo retomó y ordenó su pronto cumplimiento, urgido por las necesidades de una incipiente guerra de sucesión. El subsidio de América formó parte de una política más amplia para aumentar las exacciones fiscales a favor de la real hacienda.¹⁶

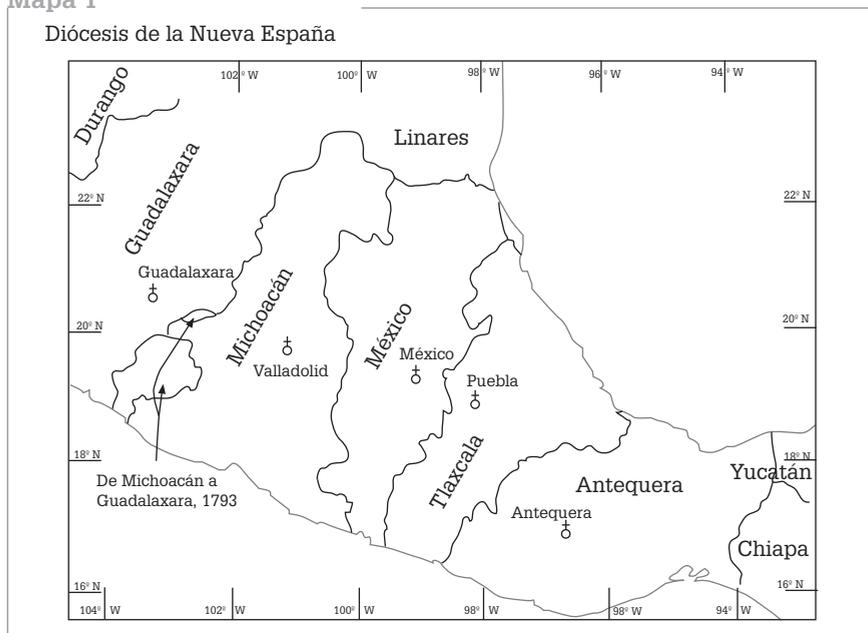
Toda la recaudación recayó en los obispos, dando la apariencia de que ninguna autoridad civil se entrometía en los fueros eclesiásticos. No obstante, se pidió a virreyes y audiencias seguir muy de cerca el proceso recaudatorio e intervenir cuando el arzobispo no pudiera hacer que en alguna diócesis sufragánea se pusiera en marcha el cobro. En efecto, el virrey Alburquerque, quien gobernó entre 1702 y 1711, entabló una regular correspondencia con el arzobispo Ortega Montañés, quien debía darle cuenta de los problemas y los avances de la empresa. Por ello no es de extrañar que al poco tiempo de que el primer virrey de Nueva España nombrado por Felipe V llegara a México, abordase el espinoso asunto del subsidio. En carta de 22 de agosto de 1703, el nuevo virrey le pedía a Ortega “dar las más prontas disposiciones en la cobranza y recaudación de lo que los bienes de eclesiásticos de esta diócesis deben exhibir por razón del subsidio”, según mandato expreso del rey, por cédula de 28 de abril. Junto a la carta se anexó un despacho de ruego y encargo donde se argumentaba la necesidad del subsidio para defender los reinos de Indias de un supuesto plan inglés para invadir con 15 000 soldados. En el mismo documento se exhortaba a los preladados a que “cumpliendo con su amor y obligación, dispongan que, con motivo ni pretexto alguno, no se suspenda ni ponga reparo en el entrego del subsidio caritativo que Su Santidad fue servido conceder al Rey nuestro señor don Carlos Segundo”. En respuesta, el arzobispo Ortega expuso al virrey que aunque había rogado ser eximido de la

¹⁶ Véase por ejemplo en AGN, Bienes Nacionales, 1084, exp. 12, Representación sobre vacantes menores del arzobispo Rubio Salinas al Rey, 19 de febrero de 1752.

recaudación, no había sido complacido, y que se disponía a efectuar la “trabajosa ocupación que trae consigo esta dependencia”.¹⁷

Sin embargo, en la práctica el subsidio se recaudó muy parcialmente y en forma por demás lenta. Es claro que la Corona subestimó al clero indiano en cuanto a su capacidad de resistencia y sobreestimó su riqueza. Si para Felipe V el subsidio era sólo un complemento de su precaria hacienda, para las iglesias indianas significaba algo mucho más importante. El sentido impositivo del subsidio provocó el recelo del alto clero. Aunque los cabildos eclesiásticos no pudieron evitar que comenzara la recaudación, su rechazo se tradujo en indiferencias y falta de apoyo a los preladados, con algunas excepciones en las diócesis de Nicaragua y de Oaxaca.¹⁸

Mapa 1



Fuente: Peter Gerhard, *Geografía Histórica de la Nueva España, 1519-1821*, p. 18.

Los obispos fueron conscientes de ese ambiente de rechazo que podía ocasionarles muchos dolores de cabeza; en consecuencia, actuaron con cautela, manifestando obediencia a la Corona e internamente una tolerancia selectiva en cada sector del clero, sobre todo en el tiempo que

¹⁷ AGN, Bienes Nacionales, 574, exp. 4.

¹⁸ Aguirre, “El alto clero”.

transcurría entre la notificación para declarar sus rentas y el pago del subsidio, que a veces fue de años. De hecho, al menos en la época que el arzobispo Ortega Montañés estuvo al frente de la recaudación del subsidio, no llegó nunca a regularse lo que cada obispado debía contribuir. Está claro que para los obispos indianos lo mejor era alargar el asunto de la recaudación, temiendo que al tratar de cumplir las instrucciones tal y como habían llegado de Madrid enfrentarían una protesta general.

Para el clero en su conjunto, el subsidio fue una señal inequívoca de que su relación con la monarquía estaba cambiando, pues ya no se trataba de donativos voluntarios, sino de enfrentar una carga impositiva que temía se repitiera año con año. Ante tales expectativas, la mitra hubo de movilizar funcionarios, jueces eclesiásticos y curas para empezar la colecta, e incluso se crearon mecanismos extraordinarios para hacer frente al proceso de recaudación, así como nuevos cargos: un colector general y subcolectores. Para éstos se recurrió sobre todo a los jueces eclesiásticos y curas diocesanos de las provincias; es decir, se tuvo que elaborar toda una red de fiscalizadores y recaudadores que llegaran hasta el último rincón del arzobispado, hasta los clérigos más apartados, para cumplir con la misión encomendada. El cobro sirvió además a la mitra para ponerse al día en cuanto al tamaño de su clero, sus ocupaciones y sus rentas.

No fue casual que el arzobispo Ortega Montañés recomendara a los obispos sufragáneos formar un registro completo de todas las rentas eclesiásticas de cada diócesis para su disposición y consulta permanente. Pero si Ortega Montañés tuvo tantos retrasos y reparos para recaudar el subsidio de su propio clero, ¿qué podía esperar de los regulares? Todo indicaba que en ese sector las dificultades iban a ser mayores.

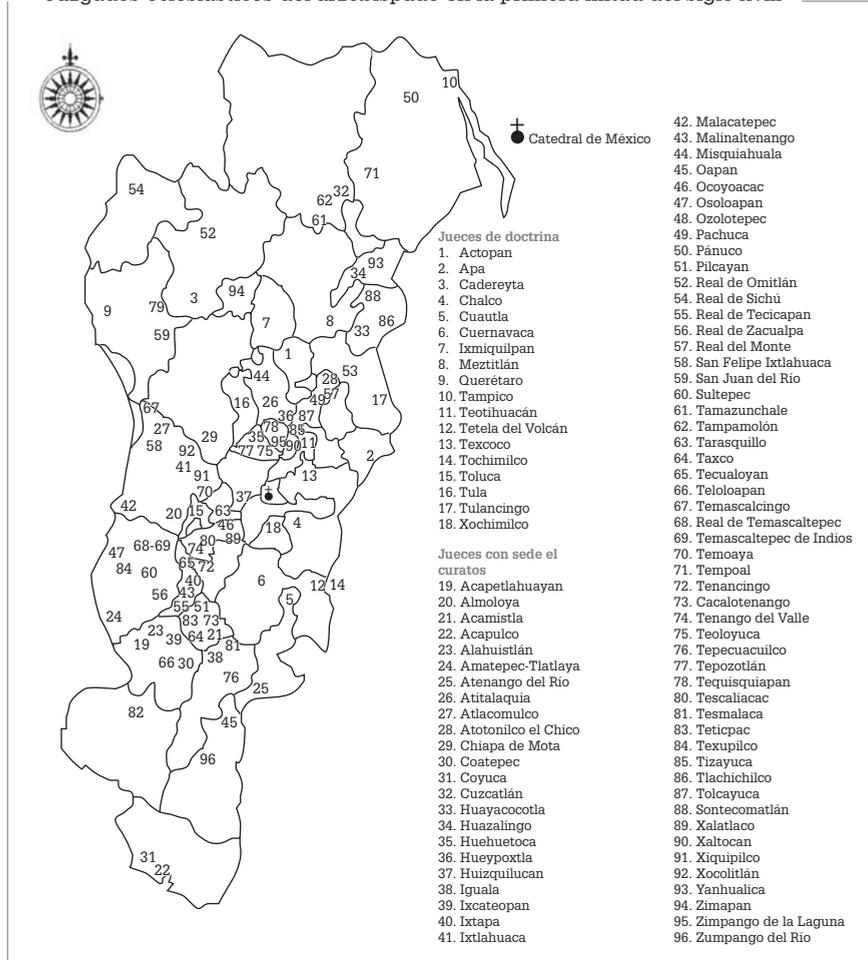
En 1709, luego de una década del breve del subsidio de Inocencio XII para América, los resultados eran pobres. La recaudación de medio millón de ducados que se esperaba obtener de las diócesis del reino de Nueva España había fracasado, pues solamente se habían depositado en las reales cajas poco más de 138 000 pesos, y era el arzobispado de México la jurisdicción con mayor aportación, con 57 164 pesos.¹⁹ La molestia de Felipe V se hizo evidente, pero no desistió y siguió presionando a los preladados, a los cabildos en sede vacante y a los virreyes para que terminaran la tarea.

A pesar de la insuficiente recaudación era igual de importante asentar el precedente de imponer nuevos gravámenes al clero y demostrar la fuerza de la nueva dinastía. Ello explicaría por qué, a pesar del fracaso recaudatorio en cifras y lejos de abandonar el intento, después de 1709

¹⁹ | Aguirre, "El arzobispo de México", pp. 274-275.

Mapa 2

Juzgados eclesiásticos del arzobispado en la primera mitad del siglo XVIII



Fuente: AGN, Bienes Nacionales.

la Corona no dejó de insistir en terminar de cobrar el primer subsidio y, más aun, de conseguir más breves papales para subsecuentes exacciones.²⁰ Las rentas del clero indiano no dejaron ya de estar en la mira de los consejeros de hacienda y nuevos subsidios habrían de intentar cobrarse

²⁰ Hacia 1721, el papa Clemente XI concedió a la Corona española otro subsidio de 2 millones de ducados. Tres décadas después, en 1751, se le otorgó uno más por 4 millones de ducados. AHAM, caja 36, exp. 15 y AGN, Reales Cédulas Originales, 71, exp. 33, f. 7.

a fines del siglo XVIII.²¹ Sin duda, Felipe V dio inicio a una nueva etapa de exacciones económicas en las diócesis hispanoamericanas.

La imposición del gravamen en el clero regular del arzobispado, 1703-1708

Los registros que más informan sobre las reacciones de los frailes ante el subsidio son de la época del arzobispo Ortega Montañés, entre 1703 y 1708. Como era la etapa inicial del nuevo gravamen, es comprensible que todos los sectores involucrados tuvieran algo que decir, y claro, las congregaciones religiosas así lo hicieron. En general, como a todos, la noticia y la orden de Roma y Madrid las tomó desprevenidas, pero pronto reaccionaron. Cuando a fines de 1703 el arzobispo publicó el edicto del subsidio en catedral, luego de airadas protestas e intentos del cabildo eclesiástico por suspenderlo, el clero regular ya estaba preparado para hacer frente a la recaudación, agravada para ellos por el hecho de que el delegado papal era el propio arzobispo y, por tanto, era a quien tenían que rendir cuentas para el pago del subsidio. La mitra envió entonces notificaciones a cada orden regular por separado, pidiéndoles una relación jurada de todas las rentas eclesiásticas que disfrutaran para, con base en ella, calcular el 10% estipulado en el breve papal. Con este hecho se inició propiamente el conflicto entre los religiosos y el arzobispo por el gravamen.

En respuesta, los religiosos decidieron seguir una estrategia conjunta que, en esencia, consistió en solicitar al arzobispo una copia de la bula y de la cédula para alegar en su derecho antes de emprender cualquier acción concreta dentro de sus provincias. Una semana después de que el arzobispo publicara el edicto, el 9 de octubre de 1703, la orden de Santo Domingo, la de la Merced, la de San Agustín, la del Carmen y la Compañía de Jesús solicitaron los documentos del subsidio. De entrada, ninguna corporación expresó ni una respuesta favorable ni de rechazo ante la orden, sino más bien de reserva; es decir, manifestaron que antes que nada querían revisar los papeles para defender, en su caso, sus derechos y privilegios.

El padre Juan de Palacios, prepósito de la casa profesa y viceprovincial de la Compañía de Jesús, por ejemplo, justificó así la petición: “para decir y alegar lo que conforme al mismo breve compete al derecho de mi sagrada religión”.²² La respuesta de Ortega al jesuita fue tajante: “cuan-

²¹ Cervantes, “El subsidio y las contribuciones”, pp. 279-306.

²² AGN, Bienes Nacionales, 859, exp. 45, “Año de 1703. El reverendo padre prepósito y vice provincial de la Compañía de Jesús de esta Nueva España sobre pretender se le entreguen los autos hechos por su excelencia, como señor delegado de su santidad,

do se haya determinado lo que la sagrada religión de la Compañía de Jesús debe obrar en ejecución y cumplimiento del breve de nuestro santísimo padre Inocencio XII [...] será oído en lo que hubiere lugar”.²³ En otras palabras, los jesuitas debían primero entregar su relación de rentas totales, pagar el subsidio, y sólo después se recibirían sus apelaciones. Algo parecido hicieron los carmelitas por voz de su provincial fray Matías de la Asunción, para quien el arzobispo Ortega tuvo la misma respuesta: debían entregar de cualquier modo su relación jurada de rentas. Un año después, en agosto de 1704, la mitra les volvió a reiterar la orden ante su incumplimiento. En respuesta, fray Matías de la Asunción pidió más tiempo para recabar toda la información que se les pedía, pues era “necesario despachar a todos los conventos de fuera de esta ciudad, para que ajusten la cuenta separadamente en cada uno y después de formarla de todo lo demás, para que es necesario, aunque desde luego se pondrá toda aplicación, más tiempo de cuatro meses”.²⁴ Dando muestras ahora de flexibilidad, el arzobispo Ortega Montañés aceptó.²⁵

De manera paralela, en octubre de 1703, fray Diego de Pantoja, provincial de San Agustín pidió “se sirva de mandar se me entregue el breve y bula de su santidad, cédula de su majestad y demás autos de la materia para deducir y proponer los derechos de mi religión y que en el ínterin no me corra término ni pare perjuicio”.²⁶ La respuesta de Ortega a la petición de este provincial fue similar: sólo después de que se hubiera determinado lo que la orden debía pagar sería escuchado. Un año más tarde, el 7 de agosto de 1704, la mitra requirió a los agustinos nuevamente la relación de sus rentas. La respuesta del procurador general fue que necesitaba cuatro meses para pedir la información a las doctrinas y conventos asentados en el arzobispado. Ortega, igualmente, concedió la prórroga.

sobre la exacción del subsidio concedido al rey nuestro señor por nuestro santísimo padre Inocencio XII”.

²³ AGN, Bienes Nacionales, 859, exp. 45, “Año de 1703. El reverendo padre prepósito y vice provincial de la Compañía de Jesús de esta Nueva España sobre pretender se le entreguen los autos hechos por su excelencia, como señor delegado de su santidad, sobre la exacción del subsidio concedido al rey nuestro señor por nuestro santísimo padre Inocencio XII”

²⁴ AGN, Bienes Nacionales, 859, exp. 45, ff. 1-2v.

²⁵ AGN, Bienes Nacionales, 859, exp. 45, f. 4.

²⁶ AGN, Bienes Nacionales, 218, exp. 7, f. 1, año de 1703: “El reverendo padre procurador del orden de señor San Agustín de esta ciudad sobre pretender se le entreguen los autos hechos por su excelencia como señor delegado de su santidad sobre la exacción del subsidio concedido al Rey nuestro señor por nuestro muy Santo Padre Inocencio XII”.

Lo mismo sucedió con los dominicos por intermediación de su procurador general, fray Tomás Bravo, quien pidió al arzobispo los papeles para obedecer conforme “al derecho de dicha mi provincia”.²⁷ Ortega se negó también, dando los mismos argumentos que a las otras. Como los demás, los dominicos pidieron más tiempo para poder recibir la información de las doctrinas de fuera de la ciudad. Ortega les concedió sólo dos meses, pero pasó el tiempo y los frailes no daban la relación jurada, por lo que en despacho del 13 de enero de 1705 ordenó notificarles nuevamente, aceptando darles algunos meses más.

Con los mercedarios sucedió lo mismo. El 2 de septiembre de 1704 fray Miguel de los Reyes Sotomayor, procurador general, pidió a Ortega un testimonio del auto de requerimiento del subsidio y una prórroga por seis meses para conseguir la información de los conventos de fuera de la ciudad. El prelado asintió, aunque sólo le dio prórroga de dos meses, como a los demás.²⁸ Aunque no se localizó el expediente sobre la orden franciscana, es muy probable que se repitiera con ella la misma historia.

La actitud renuente del clero regular se sumó a otras protestas en todos los sectores del clero, lo que provocó un mayor desasosiego al prelado, quien, no obstante, guardó con los religiosos una política de cierta tolerancia, al darles varios meses para enviar las relaciones juradas y permitirles presentar sólo una global por cada orden religiosa; además, se ofreció a consultar al rey ciertas dudas surgidas sobre los criterios para definir cuáles rentas eclesiásticas de los religiosos debían subsidiar y cuáles no. Con todo ello el arzobispo quiso evitar más fricciones deslindando a la mitra de la autoría de cualquier interpretación sobre las rentas de los regulares y haciendo recaer esa responsabilidad en la misma Corona, buscando dejar sin argumentos a los religiosos para seguir resistiéndose a las órdenes de la mitra.

La principal objeción del clero regular era que los réditos que pagaban de censos y capitales impuestos sobre sus conventos y haciendas debían

²⁷ AGN, Bienes Nacionales, 218, exp. 5, año de 1703, f. 1: “El reverendo padre procurador del orden del señor Santo Domingo de esta Nueva España sobre pretender se le entreguen los autos hechos por su excelencia como señor delegado de su santidad sobre la exacción del subsidio concedido al Rey nuestro señor por nuestro muy Santo Padre Inocencio XII”.

²⁸ AGN, Bienes Nacionales, 218, exp. 6, año de 1703: “El reverendo padre procurador del orden de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos de esta ciudad sobre pretender se le entreguen los autos hechos por su excelencia del subsidio concedido al Rey nuestro señor por nuestro muy Santo Padre Inocencio XII”.

rebajarse de sus rentas efectivas y sólo después calcular el diez por ciento del subsidio. Tal problemática la hizo saber el arzobispo a Felipe V, quien a su vez le respondió así:

En el capítulo séptimo referís sucede que muchas religiones tienen con censos en depósito y otras pensiones muy gravadas las rentas de sus iglesias y conventos, como sucedía en la religión de la Compañía de Jesús, Santo Domingo y otros, pues aunque la primera tiene muchas y grandes haciendas que fructifican gruesas rentas, se hallaba el colegio de San Pedro y San Pablo de esa ciudad de México con cuatrocientos mil pesos de censos, obligaciones y depósitos, pagando por razón de ellos un cinco por ciento al año y la de Santo Domingo en el convento de esa metropolitana, teniendo de renta cada año como veinticuatro mil pesos, se asentaba por cierto llegaba la cantidad de los réditos que pagaba cada año por los gravámenes de censos y obligaciones que tiene muy cerca de dieciocho mil pesos, por cuyos motivos, decían que, asentado el contribuir con la décima, no se había de hacer el cómputo para la paga según lo que son las haciendas y rentas que fructifican, y que el cómputo para lo que deban satisfacer se habían de ajustar deducto preacano y de lo que correspondía a la satisfacción de lo en que se hallan gravadas con las obligaciones, censos y depósitos referidos, siendo de este mismo sentir los demás conventos y religiones que se hallan con igual obligación y decir que con la duda que ocasiona esta oposición, juzgáis ser preciso que yo declare lo que se deba practicar para la computación de la décima y si se les había de cargar según el todo de sus rentas o reducto lo que pagan los gravámenes que tienen, que inmediatamente resultaba también a esto que en las religiones que lo permiten hay muchos religiosos que tienen capellanías suyas y otras rentas y pensiones que les dejaron sus padres y bienhechores constituyeron algunas rentas para su vestir y necesidades que se les ofrecen y pueden ofrecer, mayormente hallándose las rentas de las religiosas cortas y mal cobradas, y que respecto de no ser corto el número de religiosos y religiosas que usufructúan las referidas rentas y sus voces y clamores sentidísimos, no podíais excusaros de ponerlo en mi real noticia para que, considerado lo propuesto, fuese servido de mandaros decir cómo debíais entender y practicar y si la ejecución se había de extender a las religiosas para cuyos menesteres y necesidades se les confrieron moderadas rentas.²⁹

²⁹ | AGN, Bienes Nacionales, 859, exp. 45, ff. 2-2v.

Felipe V contestó afirmativamente a esta petición de los religiosos,³⁰ agregando que tampoco debían subsidiar aquellas rentas destinadas a limosnas y alimentos ni aquéllas temporales reversibles a seculares.

Por otra parte, ante la objeción de los religiosos de pagar el subsidio, puesto que los piratas ya no estaban en el golfo de Darién, el monarca confirmó que ello no era un argumento válido. Luego de tales aclaraciones de Madrid, la mitra fue tajante ante la renuencia de los jesuitas a presentar su relación de rentas:

dentro de veinte días siguientes al de la notificación presente ante su excelencia [...] relación jurada de todos los bienes y rentas que tuvieren cada uno de los colegios y casas de su sagrada religión existentes en este arzobispado y de las capellanías que en común gozare cada uno y de las que tuvieren en particular cada uno de sus religiosos y de las demás rentas o pensiones que gozaren y hubieren de recaer después de los días de dichos religiosos en sus comunidades, colegios o casas que no tengan cláusula de reversión al tronco secular, e igualmente de todas las dotaciones, aniversarios, memorias de misas y obras pías que estuvieren fundadas y dotadas en las iglesias de dichos colegios y casas [...]. Todo lo cual, y con la separación, claridad y distinción que se requiere en cada punto de los expuestos (respecto a que por lo que mira a ministerios de doctrina no tiene dicha sagrada religión en este arzobispado ninguna y por no tenerlas no tener que contribuir por esta razón cosa alguna) se ha de expresar por dicho muy reverendo Padre Provincial en dicho relación jurada dentro de dicho término y sin perjuicio de lo que pudiere constar y resultar a favor del mismo subsidio de la décima.³¹

Aun con esto, todo el clero regular retardó lo más que pudo, sin excepción, tanto la entrega de sus relaciones juradas de rentas como el pago del subsidio. No obstante, el arzobispo siguió insistiendo en emplazarlos a entregar sus cuentas, bajo pena de excomunión. Finalmente, entre 1704

³⁰ AGN, Bienes Nacionales, 859, exp. 45, f. 3: "estar comprendidas las sagradas religiones y obligadas a la paga y satisfacción de la décima de sus rentas, frutos, obvencciones y de otros cualesquiera emolumentos que gozaren y percibieren, menos de lo que pagaren de réditos de censos y otras pensiones a que los dichos frutos y rentas fueren obligados, e igualmente estar declarado por Su Majestad en dicho capítulo séptimo deber pagar la dicha décima de todas las capellanías que en común gozaren las dichas comunidades religiosas proporcionalmente a la renta de cada una".

³¹ AGN, Bienes Nacionales, 859, exp. 45, f. 3.

y 1705 fueron llegando a la secretaría de cámara y gobierno de la mitra las importantes relaciones, a excepción de la de la Merced, comunidad que todavía en 1721 no la entregaba, y desconocemos si en realidad algún día lo llegó a hacer.³²

La regulación de la décima y su pago

Una segunda etapa que afrontó el arzobispo Ortega fue el cálculo y el cobro del subsidio eclesiástico, para lo cual contó con el auxilio del contador de la catedral de México, el bachiller Agustín de Oliva. El pago de los religiosos aún se retrasó un tiempo más, pero entre 1706 y 1707 habían pagado casi todos. Una vez que las relaciones del clero regular estuvieron en poder del arzobispo las envió al promotor fiscal Andrés Moreno Bala³³ para su revisión y dictamen, con lo que empezó una nueva etapa de fricciones. El promotor fue muy cuidadoso en su tarea y halló las faltas de información o inconsistencias en las relaciones. Respecto de la de los jesuitas, por ejemplo, el ministro de la mitra expuso lo siguiente en mayo de 1705:

lo primero, que nos da razón de los principales y rentas con que están dotadas distintas fiestas en dicha Casa Profesa. Lo segundo, que en la relación de las rentas de dichos colegios no se guardó por dicho Reverendo Padre Vice Provincial la forma dada por dicho auto y la claridad y distinción prevenida, pues no se especifican las haciendas y fincas que tiene cada colegio, los frutos de cada una y costos en su cultivo ni las posesiones de casas y censos que tengan, de suerte que, aunque el líquido que sobra a los colegios sea lo mismo que dicho Reverendo Padre expone en dicha relación, como debe creerse, es necesaria dicha expresión y distinción para el pleno juicio y conocimiento y por lo que pueda resultar a favor de dicho subsidio.³⁴

En vista de este parecer, el arzobispo pidió al provincial jesuita que informara por extenso de cada finca que los colegios tuvieran y su renta líquida, como pedía el promotor, a lo cual el religioso no tuvo más remedio que obedecer y poco después entregó, en efecto, la relación de las fincas y sus rentas. A principios de 1706 el promotor fiscal dio su visto bueno a

³² AGN, Bienes Nacionales, 218, exp. 6, f. 19v, año de 1703.

³³ El promotor fiscal era el funcionario encargado de defender la jurisdicción y el derecho de la mitra; durante el proceso del subsidio se encargó de asesorar al arzobispo en los conflictos suscitados.

³⁴ AGN, Bienes Nacionales, 859, exp. 45, f. 5v.

la ampliación de las rentas de las fincas jesuitas. Acto seguido, el prelado ordenó enviar las relaciones al contador de catedral, Agustín de Oliva, para que calculara la décima del subsidio.

La regulación final fue de 3 825 pesos, cantidad que el arzobispo ordenó a la compañía pagar en la real caja. Sin embargo, el 3 de julio de 1706 el provincial jesuita, Juan María de Salvatierra, advirtió que en las rebajas de rentas de sus colegios no se habían descontado los recursos que se tenían que dar a la provincia en su conjunto. Sobre el asunto, el promotor fiscal opinó que la rebaja no tenía lugar. El arzobispo así lo ordenó y sólo aceptó rebajar 75 pesos de una obra pía que no debió gravarse, a decir del promotor, y que, en todo caso, el provincial debía informar más ampliamente sobre el asunto. En su respuesta, éste se quejó de que la real caja de México les debía más de 100 000 pesos de ayudas para sus misiones y que por esa razón habían tenido que sacar más recursos propios. Agregó que pronto informaría sobre el pago de los colegios a la provincia y pidió además exentar a la Casa Profesa por falta de recursos. El promotor fiscal, sin embargo, rechazó esta última petición; el arzobispo, como era lo usual, apoyó a su funcionario y ordenó a la Compañía entregar una nueva relación más detallada.

Con los carmelitas la mitra tuvo también diferencias; su provincial, fray Bartolomé del Espíritu Santo, expresó en la introducción de la relación jurada que al año el convento grande de México sólo tenía de renta efectiva de 3050 pesos y que “de todas las religiones por la mayor parte, la nuestra es la que menos recibo tiene, así en rentas como en limosnas adventicias, y nuestro convento de México, la mayor utilidad que tiene es estar en México, porque en su proporción es el más pobre de la provincia”.³⁵ En diciembre de 1706 el promotor fiscal, Moreno Bala, sugirió pedir una segunda relación a los carmelitas en atención a que la primera sólo contenía números generales, sin las especificaciones solicitadas en el auto original que el arzobispo les había enviado. Ortega Montañés, como fue usual en todo el proceso, sancionó favorablemente el parecer de su funcionario: “mandó se notifique al muy reverendo padre provincial de la sagrada religión de Nuestra Señora del Carmen, se ajuste en la formación de la relación jurada que por su excelencia dicho señor delegado se le mandó presentar”.³⁶

³⁵ AGN, Bienes Nacionales, 859, exp. 45, f. 5: “Año de 1703. El reverendo padre procurador general de Nuestra Señora del Carmen sobre pretendérsele entreguen los autos hechos por su excelencia como señor delegado de Su Santidad sobre la expansión del subsidio concedido al Rey nuestro señor por nuestro muy Santo Padre Inocencio XII”.

³⁶ AGN, Bienes Nacionales, 859, exp. 45, f. 6v.

Para julio de 1705, Ortega insistió a la orden del Carmen que presentara la relación jurada extensa, pues hasta entonces no la había hecho, amenazando “que de no hacerlo se procederá a hacer embargo en las fincas y rentas pertenecientes a sus conventos y colegios para hacer pago con ellas de la cantidad que se regulara de décima”.³⁷ Luego de nuevas reiteraciones y amonestaciones, la orden del Carmen sólo presentó la segunda relación de rentas más detallada a mediados de 1706. El promotor objetó de nuevo este segundo documento argumentando que, aunque se mencionaban los fundadores de las capellanías que gozaba la orden, no se especificaba el principal de cada una ni dónde estaban impuestos los principales; convento por convento y colegio por colegio. El arzobispo, sin dudarlo, aceptó nuevamente el parecer de su promotor y ordenó un nuevo requerimiento a la orden del Carmen, “sin dar lugar a que repitamos nuestros mandatos, ni a dilaciones en materia tan urgente y necesaria como la presente”.³⁸ Sin más argumentos en la mano, los carmelitas tuvieron por fin que entregar una tercera relación, mucho más detallada, sobre todas sus rentas y gastos. En octubre de 1706 el promotor dio su visto bueno por fin y se calculó el subsidio a pagar. Después, Ortega ordenó al provincial el pago, el cual aún se retrasó hasta febrero de 1707, después de cuatro años de la primera notificación.

En cuanto a los agustinos, las cosas se complicaron por la cuestión de las obvenciones por entierros, bautismos y casamientos que los indios pagaban en especie en sus doctrinas. Al respecto, el promotor expresó que en la información sobre las doctrinas no se registraban las obvenciones en especie

por la costumbre inmemorial que tienen con ración y tasación, según el pacto por semanas, para el sustento de dichos ministros [...] parece deberse especificar por dicho muy reverendo Padre Provincial para que conste lo que legítimamente tiene de frutos y aprovechamientos cada doctrinero, advirtiéndose que lo que toca a misas, fiestas de pueblos y cofradías, y de las Pascuas, se recibe la obvención en reales, y por lo que toca a entierros, bautismos y casamientos, se percibe parte en reales y parte se remite por la razón expuesta por el promotor.³⁹

³⁷ AGN, Bienes Nacionales, 859, exp. 45, f. 7.

³⁸ AGN, Bienes Nacionales, 859, exp. 45, f. 13v.

³⁹ AGN, Bienes Nacionales, 218, exp. 7, f. 26v.

Además, el promotor no estaba de acuerdo con la propuesta del provincial de que los sínodos pagados por el rey⁴⁰ no subsidiasen. Ortega aprobó todo y así lo hizo saber al provincial agustino. En su respuesta, el provincial, fray Antonio Gutiérrez, expresó que el valor de las obvenciones en especie no se habían omitido, pues las cantidades expresadas en la relación incluían también los géneros que los indios pagaban normalmente; es decir, aunque no negó que muchos doctrineros, sobre todo de la sierra, seguían recibiendo obvenciones en mantas, gallinas o huevos, su valor se había expresado en reales y no se habían omitido en realidad. Además, agregaba el provincial, “los reescritos de Su Santidad y Majestad para deducir el subsidio no son de tan estrecha rigurosa naturaleza que pidan examen tan prolijo, cuenta tan nimia ni relación tan por menor, es de más lo propuesto por el promotor fiscal, pues de nada de lo que expone su rigor puede deducir crecimiento para el subsidio”.⁴¹ El provincial defendió que el sínodo real que recibían los doctrineros de la real hacienda era para su preciso sustento y por su “trabajo personal de tan alto grado y elevada aplicación”, de la misma manera que las limosnas, por lo cual no debía pagarse subsidio de este rubro.

Ante tal respuesta, el promotor fiscal argumentó que aunque las obvenciones en especie no se ceñían al arancel del arzobispado,⁴² lo mejor para la mitra era aceptarlas como estaban registradas en la relación de los agustinos para no retardar más la recaudación; respecto a los sínodos, expresó que sí debían subsidiar pues así se ordenaba en el breve papal, pasando por alto cualquier alegato de la orden. El arzobispo no hizo sino confirmar todo lo anterior. Respecto a las memorias de capellanías y censos, el promotor fiscal no puso objeción alguna. El 19 de agosto de 1705, el arzobispo ordenó que toda la documentación fuera enviada al contador para que procediera a la regulación de la décima.⁴³ El pago de los agustinos, sin embargo, aún se retrasó hasta 1708.

⁴⁰ El sínodo real consistía en una ayuda a cada convento y doctrina por concepto de sustento para los doctrineros, que se estableció cuando menos desde mediados del siglo XVI y, aunque con cierta irregularidad, había seguido pagándose hasta el siglo XVIII.

⁴¹ AGN, Bienes Nacionales, 218, exp. 7, f. 29v.

⁴² Para esta época seguía vigente un arancel de derechos parroquiales que se había instituido desde 1638. AGN, Civil, 2141, exp 1.

⁴³ AGN, Bienes Nacionales, 218, exp. 7, año de 1703: “El reverendo Padre Procurador del orden de señor San Agustín de esta ciudad sobre pretender se le entreguen los autos hechos por Su Excelencia como señor delegado de Su Santidad sobre la exacción del subsidio concedido al Rey nuestro señor por nuestro muy Santo Padre Inocencio XII”.

En cuanto a los mercedarios, en octubre de 1704 fray Juan Antonio Lobato, su provincial, avisó a Ortega que enviaba ya la relación jurada, incluyendo las rentas del colegio de San Ramón Nonato, que estaba bajo su administración, no obstante que era de colegiales seglares.⁴⁴ Sin embargo, cuando llegó la relación a la mitra, no traía información del colegio. En diciembre de ese mismo año el promotor fiscal aceptó sin mayor reparo la relación jurada, aunque no dejó de insistir en las rentas del colegio de San Ramón. Ortega ordenó pedir información sobre esto, a lo cual los mercedarios no se opusieron. Luego de ello, el promotor ya no tuvo ningún reparo en aceptar las cuentas, por lo que les fue regulado el subsidio. En noviembre de 1706 el comendador general mercedario, fray Luis López, solicitó a Ortega aceptar que se fuera pagando poco a poco la décima, pues aunque ya se habían adelantado 400 pesos, el resto no era posible darlo junto, debido a “las cortedades, atrasos, menoscabos, crecidos e indispensables gastos de dicho de mi convento”.⁴⁵ Ortega, sin embargo, no aceptó la petición y les ordenó pagar en un plazo de 15 días, a lo cual ya no hubo nunca respuesta pues todavía el 16 de julio de 1721, ya desaparecido Ortega Montañés, la mitra seguía pidiendo a los mercedarios el pago del subsidio.

En contraste con jesuitas, carmelitas, agustinos y mercedarios, la recaudación con los dominicos fue mucho más tersa.⁴⁶ La suma total de rentas de los dominicos en el arzobispado era de 46 422 pesos, según su relación jurada. El promotor fiscal Moreno Bala no puso ninguna objeción, por lo que pronto se les calculó la cifra del subsidio. Se notificó entonces pagar al prior provincial, fray Bartolomé Navarro de San Antonio, lo cual sucedió en agosto de 1705. Los montos del subsidio a las órdenes religiosas en conjunto se muestran en el cuadro 1.

Si tomamos en cuenta que durante la gestión del arzobispo Ortega Montañés sólo se pudo recaudar en todo el arzobispado poco más de 57 mil pesos, según ya se mencionó, la contribución del clero regular fue entonces de 35%, porcentaje muy significativo si atendemos a la fuerte

⁴⁴ AGN, Bienes Nacionales, 218, exp. 6, año de 1703: “El Reverendo Padre Procurador del orden de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos, de esta ciudad sobre pretender se le entreguen los autos hechos por Su Excelencia del subsidio concedido al Rey nuestro señor por nuestro muy Santo Padre Inocencio XII”.

⁴⁵ AGN, Bienes Nacionales, 218, exp. 6, f. 20.

⁴⁶ AGN, Bienes Nacionales, 218, exp. 5: “El Reverendo Padre Procurador del orden del Señor Santo Domingo de esta Nueva España sobre pretender se le entreguen los autos hechos por Su Excelencia como delegado de Su Santidad sobre la exacción del subsidio concedido al rey nuestro señor por nuestro muy Santo Padre Inocencio XII”.

Cuadro 1

Subsidio calculado a cada orden religiosa

Orden	Subsidio asignado (en pesos)
Compañía de Jesús	3 825
San Agustín	7 080
Santo Domingo	4 591
El Carmen	3 484
La Merced	1 400
Total	20 380

Fuente: AGN, Bienes Nacionales

renuencia que no sólo los religiosos sino todo el clero en general tuvo para el efecto. Tomando en cuenta que en épocas pasadas el pleito por el diezmo de las haciendas del clero regular sólo se zanjó después de muchas décadas,⁴⁷ el hecho de que ahora en tan sólo unos años se les obligara a pagar el subsidio lleva a considerar que la monarquía borbónica y la Iglesia secular no estaban ya dispuestas a aceptar largas resistencias o litigios; los religiosos debían someterse.

La recaudación en las cofradías y hermandades de las doctrinas

Pero si las negociaciones en la capital virreinal entre la mitra, la Corona y las órdenes religiosas no fueron fáciles, había otro frente en las provincias y los pueblos en el cual los protagonistas fueron los doctrineros, los jueces eclesiásticos y las cofradías del arzobispado. Éstas se habían generalizado por toda la arquidiócesis en el transcurso del siglo XVII; para la década de 1680 existían prácticamente en todos los curatos y doctrinas. Un fenómeno religioso y social de tal magnitud no pasó, por supuesto, inadvertido; el predecesor de Ortega, el arzobispo Francisco de Aguiar y Seijas, las visitó a partir de 1684 e impulsó toda una serie de reformas y mecanismos de control, dispuesto a poner las cosas en orden conforme a lo establecido en Trento.⁴⁸ Para ello emitió decretos en cada parroquia tendientes a uniformar su actividad. Sin duda ese énfasis en visitar las cofradías indicaba que para la Iglesia secular era fundamental supervisar los bienes y fondos cofradiales, considerados espirituales.

⁴⁷ Brading, *Orbe indiano*, pp. 255-282.

⁴⁸ AHAM, caja de libros 19, libro 1. Para una visión general de esta visita, véase Bravo y Pérez, "Tiempos y espacios", pp. 67-83.

Aún más, la intervención a las cofradías fue otra vía para incrementar la presencia de la mitra en las doctrinas de religiosos. Para éstos, la visita pastoral de Aguiar y Seijas significó el principio de una mayor intervención de la mitra en sus tradicionales ámbitos de influencia. A todo esto hay que destacar que para el clero parroquial y los jueces eclesiásticos un mayor control de las cofradías se traduciría en mayores ingresos parroquiales y en más cobros por la tarea de supervisarlas. Por ello, no debe extrañar que surgieran fricciones entre el arzobispo Aguiar y los religiosos, como ocurrió en Iztapaluca. En esta doctrina dominica del valle de México, el vicario fray José de Estrada se negó a entregar los libros de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, alegando cierto privilegio que la exentaba de tal acción del ordinario. A pesar de esto, el arzobispo, en tanto averiguaba la validez de ese privilegio, reafirmó su derecho a supervisar esas entidades: “y mientras el privilegio se presenta, ve y reconoce, permitía y permitió el uso y continuación de dicha cofradía”.⁴⁹ Aunque no sabemos aún hasta qué punto la reforma de las cofradías emprendida por Aguiar y Seijas fue eficaz, lo que es innegable es que empezó a haber un mayor interés de la mitra por el asunto.

En este sentido, la recaudación del subsidio en las cofradías fundadas en las doctrinas profundizó las diferencias entre la mitra y el clero regular, dada la firmeza del arzobispo para fiscalizarlas, con o sin el consentimiento de los frailes. Si en la época del arzobispo Aguiar y después en la visita pastoral del arzobispo Lanciego Eguilaz, entre 1715 y 1719, se pasó revista al estado de sus rentas y administración de una forma general, el cobro del subsidio exigió a los subdelegados locales, normalmente los mismos curas y jueces eclesiásticos, revisar las cuentas de ingresos y gastos de los cofrades con mayor detalle. A veces los registros eran presentados por los mayordomos directamente, pero en otras ocasiones se pidió a los frailes esa información. De hecho había provincias enteras en que sólo los frailes habían tenido control y conocimiento de ellas. Con la cautela que le caracterizó en todo este asunto, el arzobispo Ortega instruyó a sus jueces para que en las doctrinas sólo averiguaran las rentas de cofradías y hermandades, así como las capellanías y rentas de clérigos residentes en el distrito de su jurisdicción, sin meterse con las obvenciones parroquiales, pues el acuerdo con las órdenes religiosas había sido que cada provincia informaría de manera global al respecto, según se dijo antes.

En el caso de Actopan, doctrina agustina al norte de la ciudad de México, las diligencias estuvieron a cargo del juez Pablo Gómez Castellano. Su primera disposición fue pedir la declaración de todas las cofradías y her-

⁴⁹ AHAM, caja de libros 19, libro 1, f. 14.

mandades de la parroquia, tanto de españoles como de mulatos, negros e indios.⁵⁰ En esta doctrina existían en 1705 dos hermandades (San Nicolás Penitente, de indios, y la del Santo Entierro de Cristo, de españoles) y cinco cofradías (Archicofradía del Santísimo Sacramento, de españoles; la de Nuestra señora del Rosario, de españoles; la de Nuestra Señora del Tránsito, de mestizos y mulatos, y la de Nuestra Señora del Rosario, de indios). El juez eclesiástico dispuso que “para efecto de reconocer la distribución de las rentas de las cofradías, hizo comparecer ante sí a todos los mayordomos de ellas y mandó manifestar los libros de cargo y data y así lo proveyó, mandó y firmó”.⁵¹ Después de que los mayordomos, en efecto, presentaran sus libros de cuentas, el juez les reguló en conjunto un pago de 57 pesos por concepto del subsidio. En este caso, el ministro de la mitra se entendió directamente con las cofradías y hermandades, omitiendo cualquier trato al respecto con los agustinos.

En otras doctrinas, en cambio, los jueces eclesiásticos sí ordenaron a los frailes auxiliarlos en la tarea de notificar a las cofradías de sus jurisdicciones que presentaran sus cuentas y pagaran el subsidio. Francisco Javier de Velasco, cura de Churubusco, fue comisionado en 1705 por la mitra para cobrar el subsidio en las doctrinas de Coyoacán, San Jacinto, Mixcoac, Tacubaya, Tlalpan, Tepepan y Xochimilco, todas ellas en el poniente y sur del valle de México. En Mixcoac, específicamente, “pasé al pueblo de Santo Domingo Mixcoac, donde hice notoria dicha comisión al padre fray Isidro Ceballos, ministro de dicho pueblo, para que hiciese comparecer ante mí a los mayordomos de las cofradías y hermandades, quienes comparecieron”.⁵² Al final de su encomienda, y una vez que envió a la mitra todas las diligencias por escrito, el juez Velasco cerró con el siguiente balance sobre los frailes su informe: “han costado algún trabajo, no siendo el menor algunas controversias y argumentos que se

⁵⁰ AGN, Bienes Nacionales, 218, exp. 9, año de 1705: “Autos y relación jurada que remite el bachiller Pablo Gómez Castellano a la audiencia arzobispal como vicario *in capite* y juez eclesiástico del partido de Actopan”.

⁵¹ AGN, Bienes Nacionales, 218, exp. 9, f. 91 v.

⁵² AGN, Bienes Nacionales, 218, exp. 10, f. 14, “Autos y diligencias que remite el cura vicario del pueblo de San Mateo Huitzilopochco a la secretaria de cámara y gobierno del Excelentísimo Señor Doctor don Juan de Ortega Montañés, dignísimo Arzobispo de México, del consejo de Su Majestad, que Dios Guarde, con razón y relación jurada clara y distinta y separadamente de todas las rentas de las cofradías, capellanías, dotaciones, donaciones y otras obras pías, para que por ellas se regule la décima para el subsidio caritativo por Su Santidad concedido al Rey nuestro señor, etc. Mayo 12 de 1705 años.”

han ofrecido con algunos prelados de los regulares doctrineros, aunque si bien en este punto me han sobrado soluciones con que convencerlos”.⁵³

En la provincia de Chalco, donde sólo había doctrinas, sucedió algo similar a lo anterior, con la diferencia de que aquí el juez eclesiástico designado para el subsidio, Juan Félix Ramírez Ponce de León, actuó con un estilo más impositivo aún. Este juez hizo llegar la siguiente notificación a todos los conventos de la citada provincia:

mandaba y mandó se notifique a los Padres ministros de doctrina de esta provincia que dentro de seis días primeros siguientes a la notificación presenten ante dicho juez eclesiástico relaciones juradas en toda forma en que cada uno en particular exprese las cofradías, congregaciones o hermandades que con las iglesias de su doctrina hubiere y asimismo las rentas que dichas cofradías, congregaciones y hermandades tuviesen de imposiciones y dotaciones o de otra cualquier manera y la aplicación y distribución de dichas rentas, como también declaren en dichas relaciones juradas los demás emolumentos y obvenciones no fijas pertenecientes a dichas cofradías, congregaciones y hermandades que hubiere habido en los cinco años antecedentes hasta el pasado de setecientos y cuatro inclusive, con apercibimiento que no lo haciendo se procederá a lo que hubiere lugar por derecho y así lo proveyó y firmó.⁵⁴

En los días subsiguientes, en efecto, los doctrineros fueron presentando la información requerida de las jurisdicciones franciscanas (Tlalmanalco, Chalco Atenco, Temamatla y Ozumba), agustinas (Mixquic, Aytozingo y Chimalhuacán Chalco) y dominicas (Tenango, Tepopula, Iztapaluca, Juchitepec, Amecameca y Tláhuac). Si bien los religiosos no fueron separados de esa responsabilidad, la mitra dejó muy en claro que debían obediencia a sus jueces eclesiásticos.

Pero las cosas no fueron siempre favorables para los jueces de la mitra. En la doctrina agustina de Ixmiquilpan, por ejemplo, el juez asignado fue recusado por fray Joaquín Rodríguez, por las siguientes razones:

⁵³ AGN, Bienes Nacionales, 218, exp. 10, f. 18.

⁵⁴ AGN, Bienes Nacionales, 218, exp. 10-A, fs. 61v62, año de 1705: “Autos hechos en virtud de despacho del Ilustrísimo y Excelentísimo Señor don Juan de Ortega Montañés, Arzobispo de México, del Consejo de Su Majestad, etc., para la inquisición de las rentas fijas y emolumentos de las cofradías, congregaciones y hermandades de la provincia de Chalco. Juez: el licenciado don Juan Félix Ramírez Ponce de León, calificador del Santo Oficio de la Inquisición de esta Nueva España y su comisario en dicha provincia de Chalco, juez eclesiástico y vicario *in capite* en ella”.

Digo que está nombrado por comisario para cobrar la sexta del referido pueblo el bachiller don Francisco de Acosta, juez eclesiástico de dicho partido, y por cuanto el enunciado bachiller anda blasonando que ha de procurar aniquilar el mencionado convento y recelo que ha de cometer muchos graves excesos con que ha de procurar vejarme, a causa de la enemiga y mala voluntad que me tiene y haber yo hecho una representación ante el Señor Provisor contra el susodicho, quejándome de las molestias que así a mi como a otras personas nos ha inferido y de otras graves molestias que ha irrogado, en esta atención recuso al enunciado bachiller en toda forma y por tanto se ha de servir Vuestra Señoría Ilustrísima de haberlo por recusado y nombrar para que cobre la sexta de dicho convento otro comisario ante quien se hagan las relaciones juradas.⁵⁵

La mitra, conciliadoramente, aceptó la recusación y nombró al juez del partido de Zimapan, el doctor José de Ybarburu, como nuevo recaudador del subsidio de Ixmiquilpan.

A manera de conclusión

En España era costumbre desde el siglo XVI hacer tantos cobros anuales del subsidio eclesiástico como fueran necesarios para cubrir un monto preestablecido. En Nueva España y su arzobispado no fue así; los prelaos tuvieron que vencer muchas resistencias para ejecutar una primera recaudación como para pensar en emprender una segunda, material y políticamente inviable, prefiriendo dar largas al asunto e informando a la Corona sobre la necesidad de dar más tiempo para el pago a todo el clero, debido a su pobreza. Fue este contexto general el que evitó en el arzobispado gravar por segunda vez las rentas del clero regular en la gestión del arzobispo Ortega Montañés y no una resistencia poderosa en particular de los religiosos. El clero regular, por su parte, retrasó lo más que pudo un primer pago, obligando al arzobispo a echar mano de toda su experiencia y sus recursos para “arrancarles” varios miles de pesos.

Para la Corona, desde un punto de vista económico, los recursos obtenidos de las órdenes religiosas para la real hacienda fueron insignificantes en relación con las grandes necesidades de la guerra que se estaba librando en la península en la primera década del siglo XVIII. No obstante, desde el punto de vista político sí hubo más ganancias, tanto para Felipe V como para la jerarquía secular. El monarca puso en claro y reafirmó siempre que tuvo ocasión que sus decretos debían cumplirse sin importar

⁵⁵ | AGN, Bienes Nacionales, 93, exp. 34.

el tiempo que transcurriese (baste recordar cómo en la sede vacante de Ortega exigió a los capitulares terminar lo que el prelado había comenzado) y que tenía el poder para obtener de Roma concesiones pecuniarias a costa de toda la renta eclesiástica de cada diócesis. Aún más, Madrid mostró a los religiosos que ya no valían los recursos de fuerza ante la Audiencia, instancia que fue separada totalmente de cualquier jurisdicción sobre el asunto. Si en épocas anteriores había sido así, eso estaba cambiando también. Finalmente, la Corona se inclinó por completo a favor de la autoridad y jurisdicción de los obispos buscando conseguir sus propios objetivos, todo ello en detrimento del poder tradicional de los religiosos. Así, el hecho de que la instrumentación del cobro hubiera quedado a cargo de la mitra y sus ministros sentó las condiciones para que la primera pudiera fiscalizar las rentas del clero regular sin que los religiosos tuvieran argumentos o justificantes para negarse a ello. Luego de un rechazo inicial de los frailes al gravamen, la experiencia del arzobispo y el cierre de filas con el virrey y la real audiencia no dejaron más opción a los primeros que presentar sus ingresos y pagar el subsidio. Aunque siempre que pudieron se resistieron a la autoridad, directa o indirecta, de la mitra, el paso estaba dado: serían los obispos los intermediarios de las órdenes de Felipe V, con lo cual favorecieron, en forma indirecta pero efectiva, una subordinación mayor a las instancias de la Iglesia secular.

En cuanto al clero arzobispal, es claro que obtuvo varios beneficios también. En primer lugar ganó primacía y preferencia de la Corona frente al regular, en especial su apoyo para consolidar la red de jueces eclesiásticos en todo el territorio diocesano a raíz del cobro del subsidio. En segundo lugar, la mitra pudo conocer de primera mano la magnitud de las rentas de los religiosos, su composición y su manejo, con lo cual pudo valorar mejor la situación económica del clero secular, especialmente el de las parroquias, en comparación con las doctrinas. La certeza de que éstas gozaban, en promedio, de mayores ingresos que los curatos diocesanos influiría más adelante en el proyecto del arzobispo José Lanciego Eguilaz para secularizar 60 doctrinas, bajo la justificante de compensar a un clero secular pobre y sin beneficios. Pero además, cuando a este mismo prelado tocó el turno de continuar con la recaudación del subsidio, se enfrentó ya a una mucha menor resistencia de los conventos y órdenes religiosas que su antecesor. Sin duda todo esto contribuyó también a minar el antiguo poderío de los frailes a favor de la presencia política y social del clero secular. No obstante, no todo fue ganancia para éste, si se toma en cuenta que los cambios en el equilibrio de poder entre ambos cleroc dependieron básicamente del poder monárquico, por lo que es posible afirmar que para la Iglesia secular también aumentó su dependencia de la Corona. El

designio de Felipe V era claro: los religiosos debían estar más constreñidos por las órdenes reales y los clérigos debían desempeñar un papel más activo en la política eclesiástica real.

Cuando Fernando VI decretó en 1749 la secularización de las doctrinas bajo administración de religiosos en el arzobispado de México, los ejecutores de la radical medida se enfrentaron con un clero regular debilitado, que ya por entonces estaba casi por completo sometido a la jurisdicción diocesana y separado de los lejanos privilegios papales del siglo XVI que lo había fortalecido durante tantas décadas.

Siglas y referencias

AGN Archivo General de la Nación.

AHAM Archivo Histórico del Arzobispado de México.

Bibliografía

Aguirre, Rodolfo

“El alto clero de Nueva España ante el subsidio eclesiástico de Felipe V”, *Revista de Indias* (en prensa).

— “El arzobispo de México Ortega Montañés y los inicios del subsidio eclesiástico en Hispanoamérica, 1699-1709”, en Francisco Javier Cervantes, Alicia Tecuanhuey y María del Pilar Martínez (coord.), *Poder civil y catolicismo en México. Siglos XVI-XIX*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, pp. 274-275.

— “El establecimiento de jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios. El arzobispado de México en la primera mitad del siglo XVIII”, *Revista de Historia Crítica*, núm. 36 (julio-diciembre 2008), pp. 14-35.

— *Un clero en transición. Población clerical, cambio parroquial y política eclesiástica en el arzobispado de México, 1700-1749*, México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

Barrio Gozalo, Maximiliano

“El clero bajo sospecha a principios del siglo XVIII. El informe de Macanaz y la respuesta de los obispos”, *Investigaciones Históricas*, núm. 22 (2002), pp. 47-62.

Brading, David A.

Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

Bravo Rubio, Berenice y Marco Antonio Pérez Iturbe

“Tiempos y espacios religiosos novohispanos: la visita pastoral de Francisco Aguiar y Seijas (1683-1684)”, en Alicia Mayer y Ernesto de

- la Torre Villar (ed.), *Religión, poder y autoridad en la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, pp. 67-83.
- Calvo, Thomas
“Los ingresos eclesiásticos en la diócesis de Guadalajara en 1708”, en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Iglesia, Estado y economía. Siglos XVI al XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1995, pp. 47-58.
- Cervantes Bello, Francisco J.
“El subsidio y las contribuciones del cabildo eclesiástico de Puebla”, en Francisco J. Cervantes Bello, Alicia Tecuanhuey y María del Pilar Martínez (coord.), *Poder civil y catolicismo en México, siglos XVI al XIX*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades Alfonso Vélez Pliego, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2008, pp. 279-306.
- Cortés Peña, Antonio Luis
“La iglesia y el cambio dinástico”, en Eliseo Serrano (ed.), *Felipe V y su tiempo. Congreso internacional*, t. I, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2004, pp. 991-1012.
- Gerhard, Peter
Geografía Histórica de la Nueva España 1519-1821, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.
- Lynch, John
El siglo XVIII. Historia de España, XII, Barcelona, Crítica, 1991.
- Macanaz, Melchor de
Pedimento del fiscal general don Melchor de Macanaz sobre abusos de la Dataria; provisión de beneficios; pensiones; coadjutorías; dispensas matrimoniales, espolios i vacantes; sobre el Nuncio; derechos de los tribunales eclesiásticos; juicios posesorios y otros asuntos gravísimos, Granada, Imprenta de Benavides, 1841. Consultado en: <http://www.alhambra-patronato.es/ria/handle/10514/6213> el 20 de noviembre de 2011.
- Pujol Aguado, José Antonio
“El clero secular al servicio del Estado. Intento estatal de control de la Iglesia durante la guerra de sucesión”, *Revista de Historia Moderna*, núm. 13-14 (1995), pp. 73-93.
- Robles, Antonio de
Diario de sucesos notables (1663-1705), t. III, México, Porrúa, 1946.
- Rouco Varela, Antonio María
Estado e Iglesia en la España del siglo XVI, Madrid, Facultad de Teología San Dámaso, 2001.

Rubial, Antonio

“Las órdenes mendicantes evangelizadoras en Nueva España y sus cambios estructurales durante los siglos virreinales”, en María del Pilar Martínez López Cano (coord.), *La Iglesia en Nueva España: problemas y perspectivas de investigación*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pp. 215-236.

Serrano, Eliseo (ed.)

Felipe V y su tiempo. Congreso internacional, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2004.

Torre Curiel, José Refugio de la

Vicarios en entredicho. Crisis y desestructuración de la provincia franciscana de Santiago de Xalisco, 1749-1860, México, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, 2001.